

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º 15
De 10 de Mayo de 2015



Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º 9 de 9 de febrero de 1999, por el cual se reglamenta el registro y control de productos veterinarios y alimentos para consumo animal, así como los establecimientos de fabricación, importación, distribución y venta de los mismos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 9 de 9 de febrero de 1999, se reglamenta el registro y control de productos veterinarios y alimentos para consumo animal, así como los establecimientos de fabricación, importación, distribución y venta de los mismos;

Que el artículo Trigésimo Primero del Decreto Ejecutivo N.º 9 de 9 de febrero de 1999, expresa que se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de productos veterinarios que contengan clorinados, dietil-etil-estrol, así como de nitrofuranos y otros aditivos para alimentos de animales prohibidos por el Codex Alimentarius y el Comité Mixto de Expertos de la FAO/OMS para aditivos de alimentos;

Que se hace necesario con la finalidad de garantizar la salud humana incorporar la prohibición de otros productos veterinarios y aditivos que actualmente se viene utilizando en la producción animal,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo Trigésimo Primero del Decreto Ejecutivo N.º 9 de febrero de 1999, que queda así:

Artículo Trigésimo Primero: Se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de productos veterinarios que contengan clorinados, cloranfenicol, clenbuterol, dietilestilbestrol, dimetridazole, ipronidazole, nitromidazoles, furazolidona (excepto uso tópico), nitrofurazona (excepto uso tópico), fluoroquinolonas, glicopeptidos, además de nitrofuranos y cualquier medicamento o aditivo para alimentos de animales prohibidos por el país a donde se exportan productos de origen animal, prohibidos por el Codex Alimentarius y el Comité Mixto de Expertos de la FAO/OMS para aditivos de alimentos.

Artículo 2. Se adiciona el artículo Trigésimo Sexto al Decreto Ejecutivo N.º 9 de febrero de 1999, que queda así:

Artículo Trigésimo Sexto: Se dispone que cualquier otra prohibición de medicamentos veterinarios o aditivos para alimentos de animales, se realice mediante resuelto ministerial expedido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

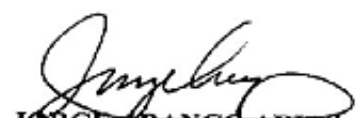
Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Diez* (10) días del mes de *Mayo* de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



JORGE ARANGO ARIAS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

